

## **Procedimiento Uniforme de Quejas 2017-2018**

Este documento contiene reglas e instrucciones sobre la presentación, investigación y resolución de una queja tal como lo establece el “Procedimientos Uniforme de Quejas” (UCP por sus siglas en inglés), en asuntos relacionados con una presunta violación de las leyes o regulaciones federales o estatales que gobiernan los programas educativos; estas acusaciones incluyen discriminación, Intimidación, o acoso, y el incumplimiento de las leyes relativas al cobro ilegal de tarifas a los alumnos por parte de una agencia educativa local.

Este documento presenta información sobre cómo la Oficina de Educación del Condado de Santa Clara procesa las quejas de programas o actividades, en particular de aquellas subsidiadas por fondos provenientes del estado o del gobierno federal. Una queja es una declaración escrita y firmada por un reclamante alegando una violación de las leyes o reglamentos federales o estatales, que puede incluir una denuncia sobre discriminación ilegal, acoso, intimidación, o por el cobro ilegal de tarifas a un alumno por participar en una actividad educativa. Un reclamante es cualquier individuo, incluyendo el representante debidamente autorizado de una persona o un tercero, agencia u organización pública interesada, que presente una queja por escrito alegando violación de leyes o regulaciones federales o estatales, incluyendo alegatos de discriminación ilegal, acoso, intimidación, e incumplimiento de las leyes relativas a cobros ilegales de tarifas a los alumnos. Si el demandante no puede presentar la queja por escrito, debido a una discapacidad o analfabetismo, la Oficina de Educación del Condado de Santa Clara ayudará al reclamante en la presentación de la queja.

Los programas y actividades que reciben financiamiento estatal o federal están sujetos a seguir las normas del “Procedimiento Uniforme de Quejas” y son los siguientes:

- Programas consolidados de ayuda categórica
- Educación Migrante
- Programas de Educación Técnica Profesional y Capacitación
- Programas de desarrollo y cuidado infantil
- Programas de nutrición infantil
- Programas de Educación Especial
- Requisitos de planificación de seguridad

Un cobro hecho a un estudiante es una tarifa, depósito u otro tipo de cargo, impuesto a los alumnos o a los padres o tutores legales de un alumno, en violación de los códigos estatales y las disposiciones constitucionales que requieren que las actividades educativas sean gratuitas para todos los alumnos, sin tener en cuenta la voluntad o la petición de exenciones especiales de parte de los padres. Las actividades educativas son aquellas que constituyen una parte fundamental de la educación, y que incluyen pero no se limitan a las actividades curriculares y extracurriculares. Tales actividades son ofrecidas por una escuela, distrito escolar, escuela chárter o oficina de educación del condado. Un cobro hecho a un estudiante incluye, pero no se limita a lo siguiente:

*Santa Clara County Office of Education*  
1290 Ridder Park Drive, San Jose, CA 95131 408-453-6500

---

1. Un cobro hecho a un alumno como condición para inscribirse en la escuela o en clases, o como condición para participar en una clase o actividad extracurricular, sin importar si la clase o actividad es de naturaleza electiva u obligatoria, o con el fin de obtener créditos académicos.
2. Un anticipo, u otro pago, que el alumno tenga que hacer con el fin de tener un casillero, un candado, un libro, un aparato para usar en clase, un instrumento musical, ropa u otros materiales escolares.
3. Un gasto hecho por un alumno para comprar materiales, útiles escolares, equipos, o ropa asociados con una actividad educativa.

Este documento también describe cómo la Oficina de Educación del Condado de Santa Clara investigará todas las denuncias sobre discriminación, hostigamiento, intimidación o acoso contra cualquier grupo amparado por la ley como lo establecen las secciones 200 y 220 del Código de Educación y la sección 11135 del Código Gubernamental. Las investigaciones incluirán situaciones ya sean reales o percibidas tal como lo establece la sección 422.55 del código penal, o sobre la base o la asociación de una persona con otra persona o con un grupo de personas que posean una o más de estas características. Las características pueden ser reales o percibidas y pueden estar relacionadas con cualquier programa o actividad dirigida por la Agencia Educativa Local, y tiene que ser financiada directamente con dineros provenientes del estado.

Las siguientes quejas serán remitidas a otras agencias para ser resueltas como es debido, tales quejas no están sujetas a nuestro procesos sobre quejas enumerados en este documento; a menos que estos procedimientos estén regidos por acuerdos interinstitucionales por separado:

1. Las denuncias sobre abuso infantil deben ser remitidas al Departamento de Servicios Sociales del Condado (en inglés DSS), División de Servicios de Protección Infantil, o a la agencia encargada de aplicar la ley en estos casos.
2. Las quejas sobre salud y seguridad relacionadas con un programa de desarrollo infantil (Child Development Program), serán remitidas al Departamento de Servicios Sociales y a las debidas agencias autorizadas por el estado y al administrador regional de programas de desarrollo Infantil en el caso de las agencias que no tienen licencia estatal.
3. Las denuncias sobre discriminación en el empleo, acoso, o intimidación se enviarán al *State Dept of Fair Employment and Housing* (por sus siglas en inglés DFEH).
4. Las denuncias por fraude se remitirán a la división legal del Departamento de Educación de California (en inglés *Legal, Audits and Compliance Branch*).

### **Las obligaciones de la Oficina de Educación del Condado de Santa Clara**

La Oficina de Educación del Condado de Santa Clara tiene la responsabilidad principal de garantizar el cumplimiento de las leyes y regulaciones estatales y federales. Investigaremos quejas por incumplimiento de las leyes y regulaciones estatales y federales y los casos en que se alega discriminación, acoso, intimidación, o cobros de tarifas a los estudiantes por participar en una actividad

Santa Clara County  Office of Education

*Santa Clara County Office of Education*  
1290 Ridder Park Drive, San Jose, CA 95131 408-453-6500

---

educativa. Nosotros trataremos de resolver esas quejas de acuerdo con nuestros procedimientos (Procedimiento Uniforme de Quejas).

En lo que respecta a las denuncias sobre incumplimiento de las leyes relativas a cobros ilegales de tarifas a los alumnos, y si la Oficina de Educación del Condado de Santa Clara encuentra méritos en una queja por cobros hechos a los alumnos, le daremos una solución en la cual todos los alumnos, padres y tutores legales afectados, se beneficien. Nos aseguraremos de que el debido reembolso se le de a todos los alumnos, padres y tutores legales afectados, y que esté sujeto a los procedimientos establecidos a través de los reglamentos adoptados por la junta estatal.

La Oficina de Educación del Condado de Santa Clara asegura que intentaremos de buena fe, y realizaremos esfuerzos razonables para identificar y reembolsar completamente a todos los alumnos, padres y tutores que pagaron el costo de un cobro hecho durante el año anterior a la presentación de la queja.

La Oficina de Educación del Condado de Santa Clara se asegura que los denunciantes estén protegidos contra represalias, que la identidad de un denunciante que alegue discriminación, acoso, o intimidación no sea divulgada, y que su identidad sea resguardada, según le corresponda. Presentamos nuestras políticas y procedimientos de la UCP (BP 1312.3) a nuestra junta directiva local para su aprobación y adopción.

La persona responsable de recibir e investigar las quejas y garantizar nuestro cumplimiento con las leyes y reglamentos estatales y federales es:

Nombre o cargo: Steve Olmos, Ed.D., Chief Schools Officer

Unidad u oficina: Student Services Branch

Address: 1290 Ridder Park Drive, San Jose, CA 95131

Número de teléfono: 408-453-6560

Las cuestiones relacionadas con Personal o Recursos Humanos se dirigirán a:

Nombre o cargo: Philip J. Gordillo, Chief Human Resources Officer

Unidad u oficina: Human Resources Branch

Dirección: 1290 Ridder Park Drive, San Jose, CA 95131

Número de teléfono: 408-453-6843

Garantizamos que la persona arriba mencionada, responsable del cumplimiento y de las investigaciones, tenga conocimiento de las leyes y programas que se le asigna investigar. Las denuncias de incumplimiento de las leyes relativas a los cobros ilegales de tarifas a los alumnos se le dirigen al director de una escuela.

La Oficina de Educación del Condado de Santa Clara garantiza que anualmente se divulgue un aviso por escrito de los procedimientos de quejas de la Agencia Educativa Local, a estudiantes, empleados, padres

*Santa Clara County Office of Education*  
1290 Ridder Park Drive, San Jose, CA 95131 408-453-6500

---

o tutores legales de los estudiantes, comités asesores escolares y distritales, en relación con cobros hechos a los alumnos de forma ilícita. La notificación anual del Procedimiento Uniforme de Quejas se distribuirá entre todos los seis grupos requeridos y se hará por escrito y anualmente, e incluirá información sobre cómo apelar una decisión ante el Departamento de Educación de California. Una apelación es una solicitud hecha por escrito dirigida a alguien con más autoridad, que a quien se dirigió originalmente la queja. La apelación debe hacerla la parte agraviada o perjudicada quien solicita que el organismo encargado de tomar la primera decisión reconsidere o investigue su petición.

Según las normas relativas a los medios de comunicación empleados para dirigirse al destinatario, la notificación anual del Procedimiento Uniforme de Quejas será en inglés y en el idioma principal del reclamante, de acuerdo con la sección 48985 del Código de Educación.

La notificación también incluirá información sobre los requisitos de las secciones 49010 a 49013 del Código de Educación relativas al cobro de tarifas a los alumnos. Según las normas relativas a que medios se utilizan para comunicarse con el destinatario, esta notificación deberá ser en inglés, y cuando sea necesario, en el idioma principal del reclamante, de conformidad con la sección 48985 del Código de Educación.

Las copias de los procedimientos de quejas de la Agencia Educativa Local son gratuitos.

Se informa a los reclamantes que los recursos legales civiles, incluyendo órdenes judiciales, órdenes de restricción u otros recursos jurídicos o decretos, también están disponibles en cualquier momento. Bajo las leyes estatales o federales sobre discriminación, acoso, intimidación, los reclamantes tienen el derecho a buscar la obtención de recursos legales civiles. Esta información estará disponible en forma de materiales informativos.

### **Presentación de una queja ante la Oficina de Educación del Condado de Santa Clara**

Excepto por el formulario llamado “*Williams Complaints*” que tiene que ver con materiales de enseñanza, y con las condiciones en las instalaciones o lugares de emergencia o urgencias, que dado el caso representen una amenaza para la salud o seguridad de los alumnos o personal, y en los casos de las vacantes de maestros o asignaciones incorrectas y quejas que alegan discriminación, acoso, e intimidación, la agencia u organización pública puede presentar una queja por escrito ante el superintendente de las escuelas de nuestro condado o quien lo represente, alegando un asunto que, de ser cierto, constituiría una violación a las leyes o regulaciones federales o estatales que rigen un programa a cargo de nuestra Agencia Educativa Local. De conformidad con el Procedimiento Uniforme de Quejas, se puede presentar una queja ante el director de la escuela, por cobros ilegales de tarifas a

*Santa Clara County Office of Education*  
1290 Ridder Park Drive, San Jose, CA 95131 408-453-6500

---

los estudiantes. Si la queja proporciona evidencia o información que conduce a obtener evidencias relativa al incumplimiento de las leyes que tienen que ver con cobros ilegales de tarifas a los alumnos, entonces la queja se puede elevar anónimamente.

A más tardar al año a partir de la fecha en que ocurrió la presunta violación la queja relativa a un cobro ilegal de tarifas a un alumno, será archivada.

Si el caso es una demanda por discriminación, acoso, o intimidación esta deberá presentarse a más tardar seis meses después de la fecha en que la presunta discriminación, o acoso haya sucedido; o seis meses desde la fecha en que el demandante obtuvo conocimiento de que los hechos por supuesta discriminación, hostigamiento, o intimidación ocurrieron.

Por medio de una petición por escrito, el tiempo para presentar una queja por discriminación, acoso, o intimidación puede ser extendido. El superintendente de las escuelas del condado o su representante, pueden hacerlo, por medio de una petición por escrito de parte del reclamante, el cual tiene que exponer los motivos por los cuales solicita la extensión. El período para presentar una queja de discriminación, acoso, o intimidación puede ser extendido por el superintendente de las escuelas del condado o su representante, si la extensión de tiempo es por una buena causa. La extensión no puede ser por un período mayor de 90 días calendario después de que se cumplieron los primeros seis meses después de haberse iniciado la queja. Nuestro superintendente responderá inmediatamente después de recibir una solicitud de extensión.

La queja será presentada por alguien que alega haber sufrido personalmente discriminación, hostigamiento, o intimidación, o por alguien que cree que un individuo o un grupo específico de individuos han sido objeto de discriminación, hostigamiento, intimidación o acoso, los cuales están estrictamente prohibidos por las partes aquí mencionadas.

La investigación de una denuncia de discriminación, acoso, o intimidación se llevará a cabo de manera que proteja la confidencialidad de las partes y mantenga la integridad del proceso.

Excepto en los casos formulados en “*Williams Complaints*” y en los casos de reclamos por cobro ilegales de tarifas a los alumnos, nosotros llevaremos a cabo y completaremos una investigación de la queja de acuerdo con nuestras políticas y procedimientos sobre quejas y prepararemos una decisión por escrito, también conocida como informe final. Lo haremos dentro de los 60 días calendario a partir de la fecha de recepción de la queja. Este período de tiempo puede extenderse por medio de un acuerdo por escrito con el demandante.

La investigación incluirá una oportunidad para que el reclamante, o el representante del querellante, o ambos, presenten la (s) queja (s) y presenten evidencia o información que lleve a conseguir evidencias para apoyar las alegaciones sobre incumplimiento de las leyes y reglamentos estatales y federales.

La negativa del demandante de proporcionar al investigador documentos u otras pruebas relacionadas con los alegatos de la denuncia, o de otro modo no cumplir o negarse a cooperar en la investigación o

*Santa Clara County Office of Education*  
1290 Ridder Park Drive, San Jose, CA 95131 408-453-6500

---

en cualquier otro tipo de obstrucción de la investigación, puede resultar en la revocación de la queja, debido a la falta de evidencia para apoyar las acusaciones.

La negativa por parte de la Oficina de Educación del Condado de Santa Clara de proporcionar al investigador acceso a los registros y a otra clase de información relacionada con la denuncia en la queja, o fallar o negarse a cooperar en la investigación o obstaculizar la investigación, puede resultar en una constatación basada en la evidencia recogida que una violación ha ocurrido y puede resultar en la imposición de recursos jurídicos a favor del reclamante.

Emitiremos una decisión basada en la evidencia. La decisión será por escrito y enviada al denunciante en un plazo de 60 días calendario a partir de la fecha de recepción de la queja ante la Agencia Educativa Local. La decisión deberá contener:

- (I) las constataciones de hechos basadas en las pruebas reunidas,
- (II) la conclusión de la ley,
- (III) disposición de la queja,
- (IV) la justificación para dicha disposición,
- (V) acciones correctivas, si las hay,
- (VI) notificación del derecho del reclamante a apelar nuestra Decisión LEA al CDE, y
- (VII) procedimientos a seguir para iniciar una apelación ante el CDE.

Nada en este documento le prohibirá a los involucrados en la queja utilizar métodos alternativos para resolver las acusaciones, como por ejemplo utilizar la mediación. Tampoco se nos prohíbe resolver quejas antes de la presentación formal de una queja por escrito. La mediación es una actividad de resolución de problemas mediante la cual un tercero ayuda a las partes en la disputa a resolver la queja.

---

Leyes federales y estatales citadas:

1. 34 Código de Regulaciones Federales [CFR] §§ 300.510-511
2. Código de Regulaciones de California [CCR] Title 5 §§ 4600-4687
3. Código de Regulaciones de California [CCR] Título 5 § 4610 (b)
4. Código de Regulaciones de California [CCR] Title 5 § 4622
5. Código de Regulaciones de California [CCR] Title 5 §§ 4630-4631
6. Código de Educación de California [EC] §§ 200, 220, 262.3
7. Código de Educación de California [EC] §§ 234 - 234.5
8. Código de Educación de California [EC] § 35186
9. Código de Educación de California [EC] § 48985
10. Código de Educación de California [EC] §§ 49010 - 49013
11. Código del Gobierno de California [GC] §§ 11135, 11138
12. Código Penal de California (PC) § 422.55